

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

ORDENANZA No. 016 - 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) Y LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL (PATR) DE LA SUBREGION MONTES DE MARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Honorable Asamblea Departamental de Sucre, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que confieren el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto adoptar una estrategia de articulación, coordinación y seguimiento del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y el Plan de Acción Para la Transformación Regional (PATR) en el departamento de Sucre, que facilite la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia del Departamento de Sucre con las distintas entidades nacionales y territoriales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza se aplicará a las entidades territoriales del departamento de Sucre priorizadas por el artículo 3º del Decreto Ley 893 de 2017.

“Artículo 3º Cobertura Geográfica. Se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios agrupados así:

Subregión	Departamento	Código DANE	Municipio
MONTES DE MARIA	BOLIVAR	13212	CORDOBA
		13244	EL CARMEN DE BOLIVAR
		13248	EL GUAMO
		13442	MARIA LA BAJA
		13654	SAN JACINTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

016 - 2019

	SUCRE	13657	SAN JUAN NEPOMUCENO
		13894	ZAMBRANO
		70204	COLOSÓ
		70230	CHALAN
		70418	LOS PALMITOS
		70473	MORROA
		70508	OVEJAS
		70523	PALMITO
		70713	SAN ONOFRE
		70823	TOLUVIEJO

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN, SUBSIDIARIDAD Y CONCURRENCIA. Para la aplicación los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia para la formulación, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación del PATR del PDET se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes sobre asignación de competencias entre los diferentes niveles de gobierno.

La aplicación de tales principios por parte de las entidades públicas estará sujeta, conforme lo establece el artículo 9º del Decreto Ley 893 de 2017, al marco fiscal de mediano plazo vigente y el principio de sostenibilidad fiscal.

Artículo 9. "Financiación: Para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.

La financiación de los PDET y los PATR se programará en el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo al marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal. En concordancia con el artículo transitorio "Plan de Inversiones para la Paz", del Acto Legislativo 01 de 2016, estas inversiones serán adicionales a las ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y serán orientadas al cierre de brechas sociales, económicas e

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

016 - 2019

institucionales.”

Parágrafo Primero En virtud del principio de coordinación las actuaciones de los niveles nacional y departamental para la formulación, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación del PATR del PDET, la gobernación de Sucre deberá coordinarse con la Agencia de Renovación del Territorio y las administraciones municipales.

Parágrafo Segundo. La aplicación del principio de subsidiariedad tendrá lugar cuando un municipio constate que no puede o le es imposible ejercer determinadas acciones y compromisos respecto a la formulación, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación del PATR del PDET, situación en la cual podrá apelar a niveles superiores (el departamento o la Nación) para que éstos asuman el ejercicio de esas competencias.

Parágrafo Tercero. El principio de concurrencia se aplicará mediante la participación conjunta entre el departamento, los municipios y la nación de modo que las entidades del orden nacional intervengan en la formulación, desarrollo y ejecución de proyectos de inversión pública dispuestos en el PATR del PDET.

ARTÍCULO 4. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL PDET Y PATR CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO. En cumplimiento del artículo 6º del Decreto Ley 893 de 2017, para la formulación del PATR del PDET se tendrán en cuenta los programas, metas y recursos incluidos en los respectivos Planes de Desarrollo Nacional y Territoriales y en armonía con los demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio de las entidades nacionales y territoriales priorizadas buscando con ello la integralidad del proceso de planificación territorial.

Las entidades territoriales priorizadas con la intervención activa de sus autoridades de planeación tendrán en cuenta para la formulación de los Planes de Desarrollo Territorial el contenido del PATR del PDET aprobados en cada municipio y a nivel subregional.

Los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) deberán ser consistentes con los programas, metas y recursos incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el presupuesto de la entidad territorial y nacional, y especificar, además de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley 893 de 2017,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

016 - 2019

las metas y recursos para garantizar la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, lo anterior sin perjuicio de que a partir de las necesidades identificadas para la transformación del territorio se lleven a cabo acuerdos de inversión con otras fuentes de financiación.

ARTÍCULO 5. ARTICULACIÓN DESDE LAS SECRETARÍAS DEL DEPARTAMENTO. Las diferentes secretarías del gobierno departamental en su rol de articulación e intermediación entre los niveles nacional y local de gobierno, fortalecerán y apoyarán la implementación del PATR del PDET, complementando el accionar de sus municipios, subsidiando a aquellos que lo requieran, solicitando los apoyos a las entidades del nivel nacional cuando sea necesario. Igualmente se articularán con las instancias de participación como los Consejos Territoriales de Planeación.

ARTÍCULO 6. MEDIDAS PARA LA ARTICULACIÓN. Para facilitar la armonización y articulación del PATR del PDET con el plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, las secretarías departamentales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales:

1. Promoverán la revisión y ajuste del PATR, identificando debilidades y fortalezas de carácter institucional, logísticas, presupuestales y financieras, así como las dinámicas y capacidades del territorio para adelantar las propuestas contenidas en los mismos.
2. Garantizarán la articulación con todos los actores en la implementación, evaluación y seguimiento del PATR del PDET.
3. Reportarán a la nación las necesidades identificadas que requieran de concurrencia o subsidiariedad, así como los compromisos que asumirá respecto de las mismas, con los recursos asignados para estos fines.
4. Apoyarán los ejercicios de participación ciudadana y control social, y propenderán por hacer visible y accesible la información disponible a fin de facilitar la rendición pública de cuentas y el seguimiento a la implementación de los proyectos priorizados en el marco de los programas de desarrollo con enfoque territorial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

016 - 2019

ARTÍCULO 7. DE LA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO. La estrategia de acompañamiento de las entidades departamentales a las territoriales, que deberá diseñar la ART, tendrá el objetivo de asistir, acompañar y apoyar a estas entidades territoriales, para el fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas y presupuestales para la implementación del PATR del PDET.

ARTÍCULO 8. SEGUIMIENTO AL PDET Y PATR. Tiene como fin establecer el grado de avance en la implementación de la Reforma Rural Integral en los municipios priorizados en el Decreto 893 de 2017 y generar alertas para identificar atrasos y acciones que deban ser adelantadas respecto de los procesos de ejecución de los planes y proyectos en el marco del PDET.

ARTÍCULO 9. ACTORES. Los actores dentro del esquema general de seguimiento y evaluación son:

1. La Agencia de Renovación del Territorio a través de la Subdirección de Seguimiento y Evaluación.
2. Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional vinculadas a la implementación del punto 1 del Acuerdo Final.
3. Las entidades territoriales priorizadas a través de las autoridades de Planeación.
4. La ciudadanía en general en especial aquella que habita los municipios priorizados y los delegados para el control social elegidos durante el proceso de construcción de los PDET.

Las entidades departamentales, a través de las autoridades de planeación serán las encargadas de hacer los reportes de los indicadores definidos para el seguimiento de acuerdo con las competencias constitucionales atribuidas a cada uno de los niveles territoriales.

El Consejo Territorial de Planeación del Departamento de Sucre será la instancia de participación de la ciudadanía que haga seguimiento, para lo cual podrá hacer uso de la información dispuesta en la plataforma tecnológica y reforzar el esquema a través de procesos participativos de seguimiento y evaluación que serán apoyados por la ART.

ARTÍCULO 10. SEGUIMIENTO. El seguimiento periódico se realizará a través de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

016 - 2019

indicadores de gestión, producto y resultado presentes en el PATR y/o aquellos que se requieran para medir el avance global del PDET.

ARTÍCULO 11. PERIODICIDAD DEL SEGUIMIENTO. Los actores responsables del reporte registrarán la información en la plataforma dispuesta para tal efecto por la ART, de tal forma que la ART genere reportes que darán cuenta del avance global del año calendario.

ARTÍCULO 12. INFORMES DE SEGUIMIENTO. La ART generará reportes de seguimiento de manera trimestral y anual. Estos informes harán uso del avance de los indicadores registrados a la fecha de corte y de la información secundaria necesaria para el correcto análisis. Estos informes deberán ser publicados en la página web de la Entidad y deberán contener como mínimo los siguientes capítulos.

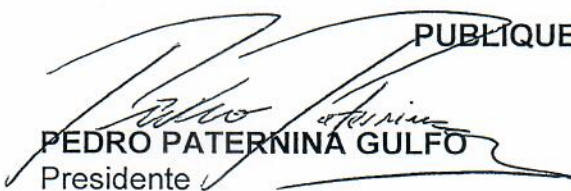
1. Descripción del comportamiento de los indicadores.
2. Análisis de contexto que puede haber influido en retrasar o impulsar el avance de los PDET.
3. Recomendaciones de mejora.

El primer reporte deberá emitirse como máximo 3 meses después de la entrada en funcionamiento de la plataforma tecnológica.

ARTICULO 13. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Sucre a los Veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


PEDRO PATERNINA GULFO
Presidente


KELY SOLANO MARTINEZ
Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE
SUCRE



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
NIT-800.051.900-4

ORDENANZA No 016 - 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) Y LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL (PATR) DE LA SUBREGION MONTES DE MARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

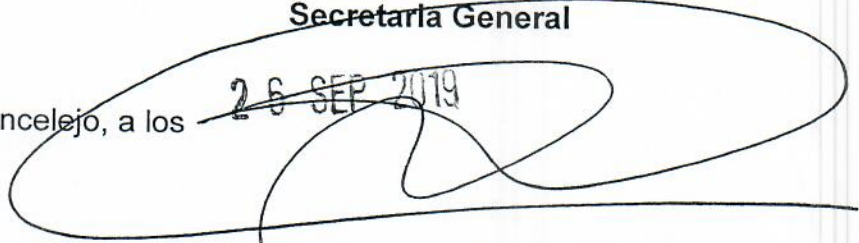
CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental de Sucre, certifica, que la Ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA ESTRATEGIA DE ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) Y LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL (PATR) DE LA SUBREGION MONTES DE MARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, recibió los tres (3) Debates reglamentarios en las sesiones correspondiente a los días 19, 23 y 24 de Septiembre de 2019 tiene su refrendación a la fecha.

Para constancia se firma en Sincelejo Sucre, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de 2019.


KELY SOLANO MARTINEZ
Secretaria General

Dada en Sincelejo, a los


26 SEP 2019

EDGAR MARTINEZ ROMERO
Gobernador de Sucre